

Concurso de oposiciones, y que los dichos Jueces los  
Ni de esta Villa cyto sean durante subida sin  
que para cada Juz. sea un de Regiamen  
los Jueces y para que los dichos Doctores deca  
los sele paguen sin que el pueblo sea gana  
do con deparar. por que en caso de que los  
necesario aumentar a los dichos Doctores, dan  
do el Dño de Cobama si quieria de Moneda  
lo que se escusa con tan poner siendo su Mag.  
seruido El adbinio de Causas y asaduras so  
bre las Vices que se maten en las Carrizmas de  
ta Villa libuando las y quitando les los husos  
a las dichas Causas que de este modo siendo  
quano o sea los despojos que se tiran cada  
India con poca diferencia, puede tocar la  
cada Juz. Una onza segunda puada, que  
alcanza a ser mai. dha onza y por deparar  
azuido esta Contribuz. Le bendra a roca am  
chomas, y mas de ficulora la Cobama, y qui lo  
sobrase con dho Almirante se aplique para al  
mentos al medico al mal de esta Villa de modo que  
se le den setenta y un Ducados, y sino al  
se dho Almirante como se persuade el  
ros Ducados, su Mag. Mande se depara la Cam  
dad que faltare asta que se cumplan los dichos  
trescientos Ducados, pues asi le parece quida  
los dos Medicos Mantenerse y que es el medio  
menor Pauso a este Comun, y que se nombra  
dos Comisarios por esta Junta para que con  
nicados con los Veceros del dho Ayuntamiento  
su Cavildo para que si les parece consen  
en este dictamen de tan poriz. deste dho  
Almirante, y Contribuir de su voluntad

